



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diez de referencia: **MI-004-07-07-10**, derivado de la revisión practicada a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comprende tres Despachos: Ministro, Viceministro y Secretaría General, correspondiente al período comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar que todas las operaciones ejecutadas por estas Direcciones, sean consistentes con las regulaciones vigentes; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Operaciones Anuales y la vigencia del Sistema de Control Interno implantado por la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **c)** Determinar que los Acuerdos y Resoluciones Ministeriales cuenten con la documentación suficiente y pertinente que los respalde.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-14

constitucional del debido proceso con las personas involucradas; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El Informe revela Quince (15) debilidades de control interno a saber: 1) Manual de Operaciones desactualizado, 2) Ficha de descripción de puestos desactualizados, 3) Incompleto Organigrama del año dos mil ocho, 4) Funcionarios de la Dirección Superior que devengan salarios mayores a lo establecido en la Tabla Salarial de Referencia, 5) Funcionarios devengando salario por debajo a lo estipulado en la Tabla Salarial de Referencia, 6) Cargos con igual nivel de complejidad devengando salarios más altos, 7) Falta de documentos adjuntos como requisitos previos de las solicitudes de exoneraciones, 8) Expedientes no proporcionados por los funcionarios de la Secretaría General, 9) Inadecuada clasificación en Sistema Informático para el control de las exoneraciones, 10) Expedientes registrados en el Libro de Registro de correspondencia, 11) Falta de Cuantificación en el valor en los Formularios de Exoneración de Impuestos, 12) Errores en los expedientes de Exoneración de Impuesto Selectivo al Consumo del Sector Eléctrico, 13) Falta de soporte en los Formularios Anulados y del juego completo, 14) No se descargaron expedientes de Cooperativas de Transporte en el sistema del Plan Anual de Importaciones y 15) Falta de foliado en los expedientes de exoneraciones de impuestos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diez de referencia: **MI-004-07-07-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)** derivado de la revisión practicada a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comprende tres Despachos: Ministro, Viceministro y Secretaría General, correspondiente al período comprendido de enero a diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas o perjuicio económico no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores públicos de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-180-14

hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-